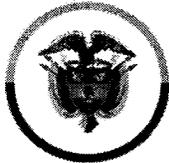


Interlocutorio: No. 05  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Graciela Mantilla Suarez  
Paula Cristina Diaz Trejos  
Paulo Cesar Grisales Trejos  
Demandados: herederos de la Causante Bertha Bolaños de Trejos  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2022-00196-00

**Constancia secretarial:** 18 de enero de 2023. se pasa a la mesa de la señora, proceso de pertenencia arribado a esta dependencia judicial el día 07 de diciembre de 2022. De una pequeña revisión al dosier, se puede apreciar que la demanda se encuentra acompañada de los anexos necesarios para impulsarse.

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez, para lo que considere pertinente.

**JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

### I. ASUNTO

Pasa el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda verbal de pertenencia, incoada a través de mandatario judicial por parte de GRACIELA MANTILLA SUAREZ, PAULA CRISTINA DIAZ TREJOS y PAULO CESAR GRISALES TREJOS, en contra de HEREDEROS DE LA CAUSANTE DE BERTHA BOLAÑOS DE TREJOS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

### II. CONSIDERACIONES

Respecto de lo mencionado en el ítem anterior, para despejar la incertidumbre sobre la procedencia de la admisión de la presente acción, este órgano judicial entrará a verificar los requisitos mínimos que reza el artículo 82 y siguientes, y en especial el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, debe indicarse, en lo que respecta a hechos y pretensiones, que efectivamente se observa una congruencia en lo sucedido y lo pretendido, de otro lado, igualmente puede evidenciarse que la demanda se encuentra acompañada de los anexos requeridos, como: poder, certificado especial de tradición, certificado de tradición, avalúo catastral del inmueble, dictamen pericial. Por lo que, es dable concluir, que se encuentran dadas las condiciones para darse la admisión de la presente demanda verbal de pertenencia.

Interlocutorio: No. 05  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Graciela Mantilla Suarez  
Paula Cristina Diaz Trejos  
Paulo Cesar Grisales Trejos  
Demandados: herederos de la Causante Bertha Bolaños de Trejos  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2022-00196-00

A la sazón de lo expuesto, consecuentemente se ordenará el emplazamiento en la forma indicada en la Ley procesal vigente y, se oficiará con el fin de informar la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones<sup>1</sup>. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

Finalmente, se ordenará incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente tramite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte, así como también, por secretaria se ordenará el registro de la presente acción en el folio de matrícula inmobiliaria No.115-8734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio, Caldas.

### **III. RESUELVE**

Primero. - **ADMITIR** la presente demanda verbal de pertenencia, incoada a través de apoderado judicial por los señores GRACIELA MANTILLA SUAREZ, PAULA CRISTINA DIAZ TREJOS, PAULO CESAR GRISALES TREJOS, contra de HEREDEROS DE LA CAUSANTE DE BERTHA BOLAÑOS DE TREJOS, Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo. - **ORDENAR** el emplazamiento en la forma indicada en la parte final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, a las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

Igualmente, por secretaria materialícese el emplazamiento en la forma expuesta en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. – **ORDENAR** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 115-8734 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta Localidad. En consecuencia, por secretarial oficiase en tal sentido.

<sup>1</sup> Artículo 375 del Código General del Proceso

Interlocutorio: No. 05  
Proceso: Verbal de Pertenencia  
Demandante: Graciela Mantilla Suarez  
Paula Cristina Diaz Trejos  
Paulo Cesar Grisales Trejos  
Demandados: herederos de la Causante Bertha Bolaños de Trejos  
Personas Indeterminadas  
Radicado: 2022-00196-00

Cuarto: **ORDENA** incluir en el predio y en lugar visible, la valla donde se pueda avizorar la información del presente tramite, a efecto que quienes se crean con derecho de intervenir, puedan hacerse parte.

Quinto: **OFICIAR** con el fin de informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra bajo adjudicación por parte de esta autoridad indígena.

Sexto. - **NOTIFICAR** esta acción en la forma señalada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o si se conoce el buzón digital de los demandados o intervinientes, haciéndose uso del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se autoriza el enteramiento por este medio de la presente decisión.

Para lo anterior, se recuerda que en el traslado de la demanda deberá hacerse entrega de las copias de la demanda y sus anexos, para que pueda ser contestada en el término perentorio de diez (10) días, tal y como lo dispone el numeral 5 del artículo 391 *ibidem*.

Séptimo. - **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la Dr. DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.232.473 y T.P. 345.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe de acuerdo al poder conferido.

Octavo. - **TRAMITAR** esta demanda por el proceso verbal, contenido en el libro III, título I, artículo 368 y ss del Código General del Proceso, actuación a la que se aplicarán las reglas establecidas para el proceso verbal, por ser un asunto de menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez